



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2017-00021-00.

**Demandante:** Pacific Stratus Energy Corp Sucursal Colombia.

**Demandado:** Municipio de Los Palmitos - Secretaría de Hacienda Municipal.

**Asunto:** Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección ni el correo electrónico del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tal defecto, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Es oportuno manifestar que no se hace necesario el requerimiento previo a la entidad demandada para que aporte los originales de los actos administrativos atacados realizado por la parte demandante, toda vez que tales decisiones administrativas han sido aportadas en copia simple por el accionante, documentos que tienen el mismo valor probatorio del original según lo consagrado en el artículo 246 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial de la sociedad **PACIFIC STRATUS ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en contra del **MUNICIPIO DE LOS**

**PALMITOS - SECRETARÍA DE HACIENDA - SUCRE**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénesse a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

**QUINTO:** Reconózcase al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con C.C. N° 80.415.667 y portador de la T.P. N° 68.646 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder<sup>3</sup> conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Folio 1 del expediente.